



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), en la hora y fecha fijada en auto del pasado veintitrés (23) de julio del año que avanza, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **PAOLA ANDREA MORALES CARDENAS Y OTROS** en contra de **NUEVA EPS**, la **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ** y la **CLINICA TOLIMAS.A**, radicado con el número **73001-33-33-004-2018-00267-00**, al que fueron vinculadas en calidad de llamadas en garantía **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ** y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

1.1 PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **ANA MARÍA MORALES TORRES.**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.553.412 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 299.523 del Consejo Superior de la Judicatura. Dirección para notificaciones: Carrera 3 No. 8-39 Edificio El Escorial Oficina T-5 de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3212477606 o 2619207

Correo Electrónico: jcabogado.laborlaw@gmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA-

UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E

Apoderado: **RUBEN DARÍO GOMEZ GALLO**

Cédula de Ciudadanía No. 14.236.617 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 41.670 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cl 11 No. 2-60 Local 1- Entre piso Hotel Ambalá /Ibagué

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00267-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: PAOLA ANDREA MORALES CARDENAS Y OTROS
Demandado: UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ "USI" Y OTROS

2

Continuación Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Teléfono: 3115918005.

Correo Electrónico: rudagoga@yahoo.com.

CLINICA TOLIMA S.A.

Apoderado: **JAIME ALBERTO LEYVA.**

Cédula de Ciudadanía No. 93.372.576 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 130.247 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 51 No. 4B-52 Edificio La Reserva de Piedra pintada de Ibagué.

Teléfono: 3114404534

Correo Electrónico: jaley37@gmail.com o leyvabogado@gmail.com

NUEVA EPS

Apoderado: **MAURICIO AMAYA CORTÉS.**

Cédula de Ciudadanía No. 79.577.200 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 112.136 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 12 No. 71-53 Oficina 103 de Bogotá D.C.

Teléfono: 3492948 o 3476351 de Bogotá D.C. o 3002699574.

Correo Electrónico: abcm.nuevaeps@gmail.com o mao.amaya.co@gmail.com

LLAMADOS EN GARANTÍA

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Apoderada: **ALEX ANDRÉS ACEVEDO GÓMEZ.**

Cédula de Ciudadanía No. 5.828.348 de Ibagué.

Tarjeta Profesional: 223.331 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 12 No. 2-43 Oficina 304 Edif. Pomponá Ibagué-

Teléfono: 3112068945.

Correo Electrónico: acevedogomez1982@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO

Procurador Judicial 216 I

ANDJE: No asiste.

El despacho reconoce personería al abogado ALEX ANDRÉS ACEVEDO GÓMEZ, como apoderado sustituto de la llamada en garantía MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. demandante, de acuerdo con el poder de sustitución que le fuera conferido por la apoderada principal LUZ ANGELA DUARTE ACERO, y el cual reposa en el expediente digitalizado.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Continuando con la presente audiencia, se tiene que la misma se encuentra regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que quedaron pendientes por recaudar en audiencia de pruebas del pasado 23 de febrero de 2021.

Continuación Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en la mencionada diligencia faltó el recaudo de las siguientes pruebas:

PERICIAL:

- **Conjuntamente a instancia de la parte demandante y de la Unidad de Salud de Ibagué "USI" E.S.E.**, se ordenó oficiar a oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal, con el fin de que absolviera el cuestionario visto a folio 333 para la parte demandante y en el caso de la USI visible a folios 256 y 257 del cartulario.

Es así como el dictamen pericial descrito en antelación fue rendido por la Profesional Especializada Forense, doctora STELLA JUDITH ALVARADO ROJAS y reposa en las foliaturas 005 del cuaderno No. 005 "*dictamen pericial medicina legal*"- expediente digitalizado.

Tal dictamen pericial fue dejado a disposición de las partes hasta la presente diligencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 230 del CGP., a través de auto adiado 23 de julio de 2021.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados para que manifiesten si tienen solicitud de aclaración, adición u objeción.

Parte demandante: Ninguna

Clínica Tolima; solicita aclaración del dictamen una vez la perito lo haya rendido

Nueva EPS: solicita aclaración del dictamen una vez la perito lo haya rendido

USI E.S.E.: solicita aclaración del dictamen una vez la perito lo haya rendido

Mapre Seguros Generales: solicita aclaración del dictamen una vez la perito lo haya rendido

Ministerio Público: sin observación

La pericia se encuentra incompleta por cuanto no se rindió en relación con las preguntas formuladas por la USI E.S.E., en consecuencia, se **Ordena oficiar a la perito STELLA JUDITH ALVARADO ROJAS**, para que se sirva absolver el resto de las preguntas formuladas, las elevadas a nombre la USI ESE, obrantes a folio 58 cuaderno 2, expediente digitalizado, otorgándosele el término de quince (15) días contados a partir de la presente diligencia, para rinda en forma completa la pericia. El despacho hace claridad sobre la pregunta del cuestionario relativa a "*si se puede establecer una relación entre la insuficiencia placentaria presentada en el primer embarazo y la presentada en el segundo embarazo*", para que la perito la conteste teniendo en cuenta la información que reposa en la historia clínica de la paciente aportada al cartulario, únicamente.

Por secretaría ofíciase.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Continuación Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

- Igualmente, a instancia de la demandante se decretó el dictamen pericial, consistente en designar una psicóloga, con el fin de que valorara y determinara la afectación psicológica y a las condiciones de existencia y/o condiciones de normalidad que pueden presentar los demandantes, como consecuencia de los hechos ocurridos durante los meses de Junio y Julio de 2016, en los cuales, la menor Fabiana Valentina Mahecha Morales perdió a su bebé, razón por la cual se nombró de la lista de auxiliares de la justicia a la doctora CARMEN LILIANA RUSSI.

Es así como el dictamen pericial descrito en antelación fue rendido por dicha profesional, y reposa en las foliaturas 001 del cuaderno No. 006 "*dictamen pericial psicológico*"- expediente digitalizado.

El despacho señala que el dictamen se solicitó para que fuera valorado todo el extremo demandante, sin embargo, se advierte que no hay valoración de Fabiana Valentina ni de los menores YANNIS JULIANA MAHECHA MORALES y MARLON SANTIAGO MAHECHA MORALES, **por lo que se le concede el uso de la palabra a la perito para que aclare la situación.**

A continuación, se le solicita se identifique plenamente (**CARMEN LILIANA RUSSI**, exhibiendo su documento de identidad, y manifestó ser psicóloga auxiliar de la justicia, calle 6 N.11B- 42/ Barrio San Diego de Ibagué.

PERITO: Indica que en el oficio que le enviaron solo le nombraron a las personas a las cuales ella practicó la valoración.

DESPACHO: En el auto de 8 de junio de 2021, se señaló que la experticia debía incluir a todo el extremo, incluyendo la valoración para Fabiana Valentina, como para YANNIS JULIANA MAHECHA MORALES y MARLON SANTIAGO MAHECHA MORALES, por lo que debe la perito realizar esas valoraciones y rendir la experticia de forma completa, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la presente diligencia, para tal fin.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

- **INTERROGATORIO DE PARTE**
 - **A instancia de la NUEVA EPS**

Se decretó el interrogatorio de los demandantes ANTONIO MAHECHA Y LUZ ANGÉLICA SÁNCHEZ ROJAS, solicitados en la contestación de la demanda.

- A continuación, se procede a llamar a la diligencia a la **ANTONIO MAHECHA**.

Siendo las 9:13 a.m. se inicia la recepción del interrogatorio de señor **ANTONIO MAHECHA**, a quien se le advirtió que de conformidad con el **artículo 33 del C.P. no**

Continuación Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al interrogado frente a los generales de ley. (**ANTONIO MAHECHA**, CC. natural de Ibagué, reside en el barrio Manzana J casa 6 barrio Pacandé, estudios primaria, profesión u oficio técnicos).

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la Nueva EPS, para que proceda a interrogar.

Siendo las 9:17 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del interrogatorio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

La apoderada de la parte demandante indica que la señora LUZ ANGÉLICA SÁNCHEZ ROJAS, se encuentra hospitalizada y por eso no pudo asistir a la diligencia, por lo que solicita se estudie la posibilidad de escuchar ese interrogatorio en la próxima diligencia.

DESPACHO: En la audiencia pasada la señora LUZ ANGÉLICA SÁNCHEZ ROJAS tampoco asistió porque se dijo que estaba atendiendo asuntos de salud, el Despacho de todos modos va a conceder el término de tres (03) días siguientes a la presente fecha, para que se presente la respectiva excusa y posteriormente se tomará la decisión procesal que corresponda. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

AUTO: Una vez sea allegados en su totalidad los dictámenes decretados que se han requerido en la presente audiencia, se pondrán en conocimiento a las partes y se fijará nueva fecha para continuar la presente diligencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 09:22 a.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00267-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: PAOLA ANDREA MORALES CARDENAS Y OTROS
Demandado: UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ “USI” Y OTROS

Continuación Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA